



Roj: **AJM B 30/2018** - ECLI: **ES:JMB:2018:30A**

Id Cendoj: **08019470092018200002**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Barcelona**

Sección: **9**

Fecha: **15/01/2018**

Nº de Recurso:

337/2017 Nº de

Resolución:

Procedimiento: **Recurso de apelación. Concurso de acreedores**

Ponente: **BARBARA MARIA CORDOBA ARDAO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Juzgado de lo Mercantil nº 09 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.:
08075

TEL.: 935549749

FAX: 935549759

N.I.G.: 0801947120178000857

Procedimiento ordinario (Materia mercantil art. 249.1.4) - 337/2017 - D1

Materia: Demandas propiedad

industrial Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 09 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500
1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: EUROESTRELLAS FRED SL

Procurador/a: Rafael Ros Fernandez

Abogado/a: Ferran Llaquet Ballarín

Parte demandada/ejecutada: CENTRAL DE CARNES MADRID NORTE SA, LOS

NORTEÑOS S.A., Industrias Carnicas los Norteños S.A. Procurador/a:

Francisco Jose Abajo Abril Abogado/a:

A U T O

Magistrada que lo dicta: Bárbara María Córdoba Ardao

Lugar: Barcelona

Fecha: 15 de enero de 2018



HECHOS

PRIMERO. El día 10 de mayo de 2017 , la mercantil EUROESTRELLAS FRED, S.L. presentó demanda contra las empresas LOS NORTEÑOS, S.A., INDUSTRIAS CARNICAS NORTEÑOS, S.A., y CENTRAL DE CARNES MADRID NORTE, S.A., pertenecientes al "GRUPO NORTEÑOS", por infracción de sus derechos marcarios y de propiedad intelectual, con la consiguiente petición de condena a indemnizarle por los daños y perjuicios sufridos, cuyo conocimiento correspondió a este juzgado con arreglo a las normas de reparto.

SEGUNDO. Admitida a trámite, se dio oportuno traslado de la misma a la parte demandada para que presentara escrito de contestación en el plazo de dos meses. Si bien, dentro del plazo legal de diez días, la parte demandada planteó declinatoria por falta de competencia territorial de los Juzgados Mercantiles de Barcelona al considerar territorialmente competentes a los Juzgados Mercantiles de Madrid, quedando suspendido el plazo para contestar a la demanda.

TERCERO. De forma previa a resolver, el letrado de la administración de justicia dio traslado a la parte actora de la declinatoria planteada, quien reiteró la competencia territorial de los Juzgados Mercantiles Barcelona, quedando finalmente los autos en poder del proveyente para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Declinatoria por falta de competencia territorial

El art. 64 de la LEC permite a las parte demandada, dentro de los 10 primeros días del plazo para contestar a la demanda, o en los 5 primeros días posteriores a la citación para la vista, denunciar ante el Juzgado o Tribunal que conozca del asunto la falta de jurisdicción del mismo o por corresponder su conocimiento a tribunales extranjeros, a órganos de otro orden jurisdiccional o a árbitros.

La parte demandada formuló declinatoria por falta de competencia territorial de los juzgados mercantiles de Barcelona al entender territorialmente competentes a los juzgados de Madrid, por ser el lugar donde la demandada tiene su domicilio social y donde se habrían presuntamente cometido la mayoría de las infracciones denunciadas por el actor en su escrito rector, todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 53 LEC .

La actora, por el contrario, se opone a su estimación y reitera la competencia territorial de os juzgados mercantiles de esta localidad.

SEGUNDO. Hechos

La actora ejercita en su demanda tres acciones, una acción por infracción de derechos marcarios, otra por infracción de sus derechos de propiedad intelectual y una tercera de indemnización de daños y perjuicios, acciones que funda en los siguientes hechos:

La mercantil EUROESTRELLAS FRED SL es una empresa que se dedica al comercio al por mayor de productos alimenticios, estando integrada en el grupo empresarial EUROESTRELLAS. En particular, produce y distribuye carne madurada de forma tradicional que comercializa bajo la marca "PUJOL'S", teniendo registrada a su nombre la marca nacional española nº 3.558.236 , denominativa, "PUJOL'S - MADURADA COMO NINGUNA OTRA CARNE DEL MUNDO". Asimismo, para la comercialización de sus productos, cuenta con un catálogo con textos elaborados por ella.

Según la actora, la parte demandada habría realizado actos que infringen sus derechos de propiedad intelectual y su derecho de marcas. En concreto, durante la Feria Gourmet celebrada en Madrid en mayo de 2015 , habría incorporado en sus



catálogos el eslogan "la mejor carne del mundo madurada como ninguna otra", reproduciendo así, de manera significativa, la marca de la actora, con el consiguiente riesgo de confusión de los consumidores acerca del origen empresarial de unos productos y otros. Y durante la Feria Alimentaria celebrada en abril de 2016 en Barcelona, la demandada habría repartido catálogos en los que no sólo incluye ese eslogan sino que además reproduce ampliamente gran parte de los pasajes y mismos textos que contienen los catálogos "PUJOLS". Por último, la demandada estaría también difundiendo esos catálogos con esos mismos textos en Internet, a través de su página web www.centraldecarnes.com.

TERCERO. Competencia territorial

Estamos pues ante una demanda en la que se ejercitan de forma acumulada tres tipos de acciones. Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el art. 53 LEC : " 1. Cuando se ejerciten conjuntamente varias acciones frente a una o varias personas será tribunal competente el del lugar correspondiente a la acción que sea fundamento de las demás; en su defecto, aquel que deba conocer del mayor número de las acciones acumuladas y, en último término, el del lugar que corresponda a la acción más importante cuantitativamente. "

Lo primero que hay que decir es que como se ve, el mencionado precepto no establece como requisito que el Tribunal que deba entender de la acción principal posea también competencia territorial para conocer de la o las acciones acumuladas. Únicamente se exige jurisdicción y competencia por razón de la materia o de la cuantía.

Dicha norma debe complementarse con el Acuerdo del CGPJ que, en virtud de la competencia que tiene encomendada por el art. 98 LOPJ , atribuyó la competencia objetiva para conocer de todos los pleitos sobre patentes y marcas, exclusivamente a los juzgados mercantiles de Madrid, Barcelona y Valencia, acuerdo que entró en vigor el día 1 de abril de 2017.

Pues bien, a la vista del citado texto normativo y del Acuerdo del CGPJ, la primera conclusión que podemos extraer es que los juzgados mercantiles de Barcelona gozan de competencia objetiva para conocer de este pleito, tanto de la acción de infracción de los derechos marcarios como de la acción de infracción de los derechos de propiedad intelectual, y muy particularmente, de este juzgado mercantil nº 9 al que le correspondió su conocimiento por normas de reparto, al ser uno de los cuatro juzgados mercantiles de esta localidad especializado en la materia, junto con los juzgados mercantiles nº 2, 6 y 8.

En cuanto a la competencia territorial, tal como están planteados los términos de la demanda, no podemos decir que una acción sea la principal y la otra la secundaria pues como bien dice la actora, estamos ante acciones perfectamente compatibles y complementarias entre sí y acumulables, al amparo de lo dispuesto en el art. 71.4 LEC . Por tanto, regiría el segundo supuesto del art. 53.1 LEC , es decir será territorialmente competente el tribunal que deba conocer del mayor número de acciones.

Si atendemos a la acción de infracción marcaria, el art. 52.1.11ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que en materia de patentes y marcas, será competente el tribunal que señale la legislación específica en dicha materia. Para ello hemos de acudir a lo dispuesto en el Art. 118 de la Ley de Patentes , aplicable tanto a patentes y modelos de utilidad como a marcas, y cuya redacción tras la ley 24/2015 , de 24 de julio y con entrada en vigor el 1 de abril de 2017 , dispone lo siguiente:

"2. Será objetivamente competente el Juez de lo Mercantil de la ciudad sede del Tribunal Superior de Justicia de aquellas Comunidades Autónomas en las que el



Consejo General del Poder Judicial haya acordado atribuir en exclusiva el conocimiento de los asuntos de patentes.

3. En particular será territorialmente competente el Juez de lo Mercantil especializado a que se refiere el apartado anterior correspondiente al domicilio del demandado o, en su defecto, del lugar de residencia del representante autorizado en España para actuar en nombre del titular, si en la Comunidad Autónoma de su domicilio existieran Juzgados de lo Mercantil especializados en asuntos de patentes conforme al apartado 2 .

De no existir, a elección del actor, será competente cualquier Juez de lo Mercantil a quien corresponda el conocimiento de asuntos de patentes de conformidad con el apartado 2 .

4. En caso de acciones por violación del derecho de patente también será competente, a elección del demandante, el mismo juzgado a que se refiere el apartado anterior de la Comunidad Autónoma donde se hubiera realizado la infracción o se hubieran producido sus efectos, siempre que en dicha Comunidad Autónoma existieran Juzgados de lo Mercantil especializados en asuntos de patentes conforme al apartado 2 .

De no existir, a elección del actor será competente cualquier Juez de lo Mercantil a quien correspondiera el conocimiento de asuntos de patentes de conformidad con el apartado 2 .

Es decir, tratándose de una acción por infracción de los derechos marcarios, el actor tiene la facultad de elegir entre los juzgados mercantiles de la localidad donde el demandado tenga su domicilio o bien, los del lugar donde se ha producido la infracción o sus efectos.

En este caso, la parte actora ha optado por los juzgados mercantiles de Barcelona por ser el lugar donde la demandada habría presuntamente cometido actos infractores de sus derechos marcarios, por haber repartido unos catálogos durante la Feria Alimentaria celebrada en esta localidad, en el mes de abril de 2016 , en los que se estaría reproduciendo a modo de eslogan, la marca titularidad de la actora sin su consentimiento. De hecho, la parte demandada no niega su participación en ese evento limitándose simplemente a negar que las fotografías que aporta la actora en su demanda se correspondan con las de ese evento sino con los de la feria Gourmet de Madrid del año 2015 , lo cual, es totalmente irrelevante a los efectos de resolver sobre la declinatoria planteada.

Por tanto, los juzgados mercantiles de Barcelona sí gozan de competencia territorial para conocer de esta acción de infracción marcaria.

Y si atendemos a la acción de infracción de los derechos de propiedad intelectual, vemos cómo el art. 52.1.11 LEC atribuye igualmente al actor la facultad de elegir, como fuere territorial, el lugar donde "la infracción se haya cometido o existan indicios de su comisión o en que se encuentren ejemplares lícitos".

Al igual que sucede con la acción de infracción marcaria, habría sido en Barcelona, durante la Feria Alimentaria celebrada en abril del 2016 , donde la demandada habría repartido unos catálogos de sus productos en los que estaría reproduciendo, según la actora, pasajes y mismos textos que los catálogos PUJOLS, titularidad del actor.

En consecuencia, los juzgados mercantiles de Barcelona también gozarían de competencia territorial para conocer de esta segunda acción.

Como argumento adicional a los anteriores y favorable a reconocer la competencia territorial de Barcelona, hay que señalar que al estar la demandada promocionando sus catálogos a través de Internet, los efectos de la infracción se extienden a



cualquier punto del territorio nacional, pues cualquier persona puede acceder a su contenido desde cualquier lugar de ahí que sea también aplicable la norma de que serán también territorialmente competentes los juzgados del lugar donde la infracción esté produciendo sus efectos.

Por todo ello, procede desestimar la presente declinatoria y ratificar la competencia objetiva y territorial de este juzgado mercantil nº 9 de Barcelona, con condena a la parte demandada al pago de las costas generadas en este incidente al haber sido desestimada su solicitud.

Vistos los preceptos indicados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo desestimar la declinatoria por falta de competencia territorial de los Juzgados Mercantiles de Barcelona planteada por la parte demandada a la que condeno al pago de las costas generadas en este incidente.

Resuelta la declinatoria, se alza la suspensión acordada en el procedimiento principal por el letrado de la administración de justicia, reanudándose el plazo que le resta a la demandada para contestar a la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y el modo de impugnación.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. La interposición del citado recurso no tendrá efecto suspensivo alguno (art. 66.2 LEC)

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitida a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta del Expediente de este Juzgado abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 5080/0000/00/número de autos/año, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso» código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional 15ª de la LOPJ). Las instrucciones completas para la realización del ingreso constan en la página oficial del Ministerio de Justicia: www.mju.es Así lo acuerdo, mando y firmo.

AVISO LEGAL

Para la realización de cualesquiera actos de reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales con finalidad comercial, debe ponerse en contacto con el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-